

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 6 DEL AÑO 2025.

No. 49

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO, SOLA DE VEGA, OAXACA

REGLAMENTO.- ESTATUTO COMUNAL Y EJIDAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO,  
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA.

## 2 SÉPTIMA SECCIÓN

REGLAMENTO, ESTATUTO COMUNAL Y EJIDAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXIO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA.

### CAPITULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones y normas generales que comprenden este Reglamento, Estatuto Comunal y Ejidal, constituyen la base para la organización económica, social y cultural del Municipio de San Vicente Lachixio y su cumplimiento es obligatorio para todos sus integrantes.

**ARTÍCULO 2º.** La Comunidad y Ejido de San Vicente Lachixio, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos por los recursos y tierras determinadas por la resolución presidencial de fecha 15 de marzo de 1944 y el de 10 de agosto de 1938, respectivamente. La cual dota y reconocen nuestro absoluto derecho sobre las tierras enclavadas dentro de la región y límites siguientes:

I. El terreno Comunal de San Vicente Lachixio, limita al norte con terrenos Ejidales de Santa María Lachixio; Al sur con terrenos Ejidales de Ejido de San Vicente Lachixio, al este con terrenos Comunales de San Sebastián de las Grutas y al oeste con terrenos Comunales de San Pedro el Alto.

II. El Ejido de San Vicente Lachixio, San Vicente Lachixio, colinda al norte con los terrenos Comunales de San Vicente Lachixio, al sur con Ejido de Santa Rosa Matagallinas, al este con el Ejido Santa María Lachixio y al oeste con terrenos Comunales de San Pedro el Alto.

**ARTÍCULO 3º.** La Comunidad y el Ejido adoptan como sistema de explotación adecuada de sus tierras Comunal y Ejidal.

I. Respetar plenamente la posesión, aprovechamiento y usufructo de cada comunero y ejidatario que deseé hacer en su parcela siempre y cuando no perjudique a una segunda o tercera persona.

II. Que el movimiento de compra venta sea dentro de la Comunidad y Ejido.

III. La Asamblea permite la asociación de grupo de Comuneros y Ejidatarios para trabajar su parcela colectivamente si así lo desea. Siempre y cuando tengan conocimiento las Autoridades Agrarias y Municipales.

**ARTÍCULO 4º.** Corresponde a los titulares de los derechos agrarios de la Comunidad y Ejido, determinar el sistema, forma y modalidades de explotación, tanto de las tierras de uso, como de los recursos de la Comunidad y Ejido, cuando en todo caso que la distribución de las utilidades, si las hay, se haga de manera equitativa entre todos derechohabientes.

**ARTÍCULO 5º.** Sin menoscabo de las libertades que la ley consagra la Comunidad y el Ejido establecen, por decisión plena de sus integrantes y como principios fundamentales de su existencia, el compromiso y la firme determinación de luchar permanentemente por conservar jurídica, social y territorialmente su condición de Comunidad y Ejido.

### CAPITULO II

#### DE LOS COMUNEROS, EJIDATARIOS Y AVECINDADOS

**ARTÍCULO 6º.** Son Comuneros y Ejidatarios de este Núcleo Agrario los hombres y mujeres mayores de 18 años, titulares de los derechos agrarios Comunales y Ejidales, establecidos en su resolución presidencial aprobados por la Asamblea general o por resolución del Tribunal Agrario competente, con base a los procedimientos de la ley agraria.

I. Cualquier avecidando mexicano que llegue a la población con deseo de establecerse en la misma deberá notificar a la Autoridad Municipal a los primeros 15 días de su llegada, presentando los siguientes documentos: carta de buena conducta y antecedentes no penales expedida por la Autoridad de su población de origen. En caso de extranjeros presentar su carta de naturalización. De no ser así la familia que acepte este individuo en su domicilio y no lo reporta recibirá la sanción de ir a la cárcel y su tequio y en caso de no respetar los acuerdos el castigo subirá de gravedad. El avecidando primeramente tendrá la obligación de prestar su servicio como policía Municipal. Con base a esto, tendrá un lapso de 12 meses de observación de su comportamiento, debiendo servir de manera personal, posteriormente, servirá tres años más de servicio.

II. Cuando la mujer está en servicio en automático se dará de baja y su pareja deberá servir como policía municipal, en caso de que este último no termine su cargo, la mujer volverá a un nuevo cargo que la Asamblea designe de manera inmediata. La persona que sustituya a la mujer dada de baja, será quien tendrá derecho a gozar del descanso correspondiente.

En caso de que la mujer acepte nuevamente a su pareja, será acreedora al castigo establecido en el artículo 18 fracción XVIII.

III. Una vez cumplido con lo estipulado en la fracción I, tendrá derecho de gozar de todos los bienes y servicios que existe en la Comunidad.

IV. Cualquier individuo que consienta visita en su domicilio será responsable de sus actos y no podrá permanecer más de 15 días anualmente, siempre y cuando no se involucre con los asuntos propios de la población.

V. Para los servidores públicos (médicos, docentes, policía estatal, entre otros) podrán permanecer en la Comunidad, siempre y cuando presenten un oficio, cuenten con la aprobación de la Asamblea general, presten buen servicio al público y se acaten al Reglamento Interno.

VI. Para el caso de personas externas que vengan con intención de establecer un negocio y/o prestación de servicios, deberá presentarse con la Autoridad Municipal, presentando la documentación que acredite su profesión, para que la Asamblea General determine su situación, en caso de ser aprobado deberán pagar una cuota a la tesorería municipal para el derecho de su establecimiento.

#### ARTÍCULO 7º. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS Y EJIDATARIOS.

I. Ejercer plenamente o transmitir en los términos que la ley establece, sus derechos sobre su parcela, solar urbano o tierra de uso común.

II. Participar de los servicios, concesiones y permisos obtenidos por la Comunidad o el Ejido.

III. Recibir de la Comunidad y Ejido, al alcance de sus posibilidades, apoyo para desarrollar sus actividades productivas si las hubiera.

IV. Participar en la parte proporcional que le corresponda, de las utilidades, que pudiese generar el aprovechamiento de los recursos de la Comunidad y el Ejido.

V. Se justificará la ausencia de un comunero o ejidatario a la Asamblea general en casos especiales (estudiantes y enfermedad).

A) En caso de que se encuentren fuera del estado o país.

VI. Participación de hombres y mujeres en igualdad con voz y voto en las Asambleas de la Comunidad y Ejido.

VII. Serán respetados los derechos individuales de Comuneros y Ejidatarios que se ausente del poblado, siempre y cuando esté cumpliendo con sus cooperaciones y tequios de la Comunidad y Ejido.

VIII. Todos los ciudadanos tienen el derecho de profesar la religión o creencia que más le agrade, pero debe cumplir con las obligaciones señaladas en los párrafos del artículo 8 del presente Reglamento.

IX. Todos los ciudadanos y ciudadanas de esta población dejarán de prestar su servicio social cumplido los 55 años de edad:

A) En caso de topil de la iglesia podrán ser nombrados hasta los 50 años máximos.

B) En caso de fiscal de la iglesia podrán ser nombrados entre los 53 y 54 años.

C) Para cargos de tres años, podrán ser nombrados hasta los 52 años máximos.

D) En caso de las personas que tengan antecedentes y allegados dejarán de prestar sus servicios cumplidos los 65 años de edad, de acuerdo al Art. 6º párrafo I del presente Reglamento.

X. No prestar servicios con duración de tres años de manera consecutiva.

XI. El ciudadano que sea acusado por delitos menores tendrá derecho a un careo entre el acusado y acusador antes de ser sancionado. En caso de ebrio se aplicará el Artículo 23 del presente Reglamento. Si hubiera abuso de la Autoridad, el afectado tendrá derecho a exponer su caso ante la Asamblea general y defenderte.

XII. Los ciudadanos y las ciudadanas que se ausenten temporalmente de la población por más de tres años, sin dejar pareja e hijos que gocen de los bienes y servicios comunitario, tendrán la obligación de aportar anualmente la cuota equivalente a 20 salarios mínimo vigente en el estado, para poder conservar sus derechos como ciudadano. Quien no aporte esta cuota durante tres años de manera consecutiva, perderán sus derechos de ciudadano en la Comunidad.

A) Los ciudadanos que se ausenten de la Comunidad tienen la obligación de reportarse con la Autoridad correspondiente.

B) La Autoridad Municipal en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales y Ejidal deberán realizar censo de los ciudadanos ausentes de la Comunidad de manera anual.

C) Las personas que no reporten a sus hijos durante el censo con la Autoridad correspondiente deberán pagar el doble del salario mínimo vigente que se menciona en el párrafo anterior.

XIII. Los ciudadanos que cuentan con acta de abandono ya no podrán regresar a la Comunidad por acuerdo de la Asamblea General, de fecha 13 y 14 de agosto del 2023.

XIV. Todos los vehículos y maquinarias municipales, de Bienes Comunales y Ejidales serán destinados para el uso exclusivo de las Autoridades en sus gestiones y trabajos colectivos. En caso de emergencias de cualquier ciudadano, el servicio de transporte será gratuito.

Los ciudadanos que soliciten el servicio de transporte que se encuentren bajo efectos del alcohol o estupefaciente, la Autoridad competente tendrá la facultad de determinar su sanción.

La persona interesada en laborar como operador de los vehículos y maquinarias municipales, Comisariado de Bienes Comunales y Ejidales deberá presentar los requisitos que la Autoridad determine y en caso de accidentes debe pagar el 25% del gasto total. Si el operador se encuentra en estado de ebriedad, la Asamblea general determinará su caso.

En caso de que el operador sea integrante del cabildo Municipal, Comisariado de Bienes Comunales y Comisariado Ejidal y sufra algún accidente tendrá la oportunidad de exponerlo ante la Asamblea General y será esta última quien determine su situación.

**ARTÍCULO 8º. SON OBLIGACIONES DE COMUNEROS Y EJIDATARIOS.**

I. Reconocer y conservar la lengua zapoteca como patrimonio cultural que aún sigue viva, su práctica será de manera obligatoria para todos.

II. Cumplir y obedecer cabalmente las disposiciones del presente Reglamento y los acuerdos que surjan de la Asamblea general de la Comunidad y Ejido.

III. Acudir puntualmente a la Asamblea general y participar activamente en todas las actividades de la Comunidad y Ejido, acatándose sin excusa alguna al horario ya establecido, hasta los 60 años cumplidos.

IV. Aportar su tequio y cooperación económica en los trabajos y obras de beneficio común en las condiciones aprobadas por la Asamblea general, hasta los 55 años cumplidos.

- A) Las personas que se encuentran dentro de la comunidad deberán acudir a sofocar los incendios forestales obligatoriamente. De hacer caso omiso, serán sancionados de la siguiente manera:
  - 1. Con dos días de tequio comunitario en zona forestal.
  - B) La persona que provoque incendio forestal será sancionado con 24 horas de cárcel, además, cumplir con el tequio comunitario, pagar los arboles dañados de acuerdo al Artículo 5, fracción II del Apartado de NORMAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD y reforestar el área afectada por el siniestro.

V. Todos los Comuneros y Ejidatarios que lleguen a ocupar una comisión de elección popular en la Comunidad o Ejido, estarán obligados a desempeñarla hasta haber cumplido su periodo.

VI. Todos los ciudadanos podrán ser elegidos para ocupar cargos públicos que la Asamblea determine. En este rubro no se tomará en cuenta el orden jerárquico de los cargos que hayan desempeñado ni la religión que profesan los mismos; tomando en cuenta el párrafo VI del artículo 22 del presente Estatuto.

VII. Todos los ciudadanos entrando a los 18 años tendrán la obligación de dar servicio de policía municipal. Después de tres años de servicios gozarán cuatro años de descanso, posteriormente podrán ser nombrado para una nueva comisión.

Los ciudadanos tienen derecho de terminar hasta nivel de licenciatura titulado y si truncan sus estudios, tendrán la obligación de prestar como primer servicio a la Comunidad de policía municipal por tres años y tendrá derecho a descanso como lo estipula el presente artículo.

VIII. Los padres de familia estarán sujetos a los acuerdos que determine cada institución educativa en caso de que tengan inscritos a sus hijos en la misma, a excepción de lo estipulado en el Artículo 7º, fracción IX del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9º. SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AVECINDADOS.**

I. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Municipio.

II. Dar su aportación económica, su colaboración o sus tequios en las actividades, trabajos y obras de beneficio comunitario; en igualdad de condiciones que los ciudadanos nativos de acuerdo a lo dispuesto en Asamblea.

III. Inscribirse en el padrón de ciudadanos dentro de la Comunidad y Ejido para aspirar a alcanzar la condición de comunero o ejidatario en función del lugar que ocupe dentro del mismo por su antigüedad.

IV. Participar en los trabajos de aprovechamiento de los recursos y de las tierras de uso común de la Comunidad o Ejido, en las condiciones que establezca la Asamblea.

V. Los avecindados de esta población podrán hacer uso de los recursos naturales de la misma, siempre y cuando no sea llevado fuera de la Comunidad.

ARTÍCULO 10. Los Comuneros y Ejidatarios pierden su calidad como tal por sesión, renuncia o prescripción negativa de sus derechos Agrarios, parcelarios o comunes, en los términos establecidos por el Art.20 de la Ley Agraria; además por dedicarse a la siembra de estupefacientes o cualquier actividad ilícitas que ponga entre dicho la seguridad y tranquilidad de la Comunidad o Ejido.

**CAPITULO III****DE LOS ORGANOS DE LA COMUNIDAD Y EJIDO**

ARTÍCULO 11. Son órganos de representación de la Comunidad y Ejido.

- I. La Asamblea General de Ejidatarios Y Comuneros.
- II. La Autoridad Municipal.

III. El Comisariado de Bienes Comunales, Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.

IV. Consejo de Ciudadanos Caracterizados de la Comunidad.

ARTÍCULO 12. Se establece como órgano supremo de la Comunidad y Ejido la Asamblea General, la cual se constituye por Comuneros, Ejidatarios y a vecindados del Núcleo Agrario; para analizar y tomar determinaciones en coordinación con las Autoridades, el órgano de representación y Consejo de Vigilancia, sobre cuestiones relacionadas con el Municipio, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios respectivos.

ARTÍCULO 13. La Asamblea es el órgano supremo de la Comunidad y Ejido, de ellaeman los acuerdos y disposiciones que en congruencia con este Reglamento habrá de regir la vida interna del Núcleo Agrario. De todas las Asambleas deberán levantarse actas de acuerdo.

ARTÍCULO 14. La Asamblea se realizará de manera ordinaria el último domingo de cada dos meses y en forma extraordinaria cada vez que así lo requieran los asuntos del Municipio. Las reuniones se celebrarán en la cabecera municipal y se llevarán a cabo en el Ejido para tratar solamente asuntos específicos del mismo; será convocadas habitualmente por la Autoridad Municipal, Comisariado de Bienes Comunales y Ejidal; en caso de no ser así, el Consejo de Vigilancia o Consejo de ciudadano deberá convocar por iniciativa propia o a petición de un mínimo de 25 Comuneros o Ejidatarios. Las convocatorias se lanzarán con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince días.

ARTÍCULO 15. Para la instalación válida de la Asamblea por primera convocatoria, se requiere que esté por lo menos el 60% de Comuneros y Ejidatarios. Si no ocurre así, se lanzará una segunda convocatoria para celebrar la Asamblea ocho días después, se requiere que esté cuando menos el 50% de Comuneros y Ejidatarios. La misma iniciará a las 9:00 a.m. y se clausurará o cesará a las 6:00 p.m.

ARTÍCULO 16. Las resoluciones de la Asamblea se validarán por mayoría de votos de los Comuneros y Ejidatarios presentes, serán obligatorios para los ausentes y disidentes. En caso de empate, el Presidente de la mesa de los debates tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 17. Cuando se trate de asuntos de la tenencia de la tierra señalados por el Artículo 23, fracción VII a la XV de la Ley Agraria, la convocatoria se expedirá con un mes de anticipación y deberá acudir por lo menos las tres cuartas partes de los Comuneros y Ejidatarios para celebrar la Asamblea, de no ser así, se lanzará una segunda convocatoria para realizar la Asamblea 8 días después, si a ella acuden por lo menos la mitad más uno de los Comuneros y Ejidatarios. Las resoluciones en este tipo de Asamblea se tomarán válidamente por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 18. ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DECIDIR SOBRE:**

- I. Formulación y modificación del Reglamento Interno.
- II. Aceptación y separación de Comuneros y Ejidatarios, reconocimiento de parcelamiento económico o de hecho regularización de la tendencia Comunal y Ejidal de posesionario.
- III. Señalamiento y delimitación de áreas para el asentamiento humano, reservas territoriales y predios con destino específico con base a un plano urbano.
- IV. Elección y remoción de su Autoridad Municipal, Órganos de Representación, Vigilancia, así como demás servicios y empleos en la Comunidad.
- V. La elección de las Autoridades locales serán por usos y costumbres, de ninguna manera se aceptarán las injerencias de los partidos políticos y religiosos en asuntos internos para evitar el divisionismo.
- VI. Para ser elegido en los siguientes cargos: Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Alcalde Único Constitucional, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, Tesorero de Bienes Comunales, Secretario de Comisariado de Bienes Comunales, Presidente del Consejo de Vigilancia Comunal, Presidente del Comisariado Ejidal, Tesorero Ejidal, Secretario del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia Ejidal, Coordinador y Jefe de finanzas de la Comunidad de San Vicente Lachixio y U.E.E.A.F.C. deberán contar con los siguientes requisitos:
  - A) Tener permanencia consecutiva en la Comunidad por tres años.
  - B) Ser mexicano y originario de la Comunidad.
  - C) No tener antecedentes penales.
  - D) Contar con bienes que ampare posibles robos o fraudes.
  - E) No haber rechazado o dejado a medias cargos menores aun pagando multas correspondientes.

## 4 SÉPTIMA SECCIÓN

F) No poder abandonar la población o vender bienes después de haber entregado cargo en caso de una investigación en proceso por fraude, en tanto se resuelva su situación legal.

G) Justificar adquisición de bienes sospechosos durante y después del periodo.

H) Para los cargos de la Unidad de Aprovechamiento Forestal, los interesados deberán presentar su solicitud y su currículum vitae ante la Autoridad correspondiente y posteriormente la Asamblea determinará sus funciones.

I) Para cargos mayores tal como: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Alcalde Único Constitucional, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, Presidente de Consejo de Vigilancia Comunal, Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia Ejidales obligatorio pasar por lo menos 3 cargos incluyendo policía Municipal.

VII. Revisión de informes administrativos y contable de la Comunidad y Ejido de las unidades productivas y aprobación previa de planes de inversión, programas de trabajo y proyectos productivos y así como de la administración de fondo municipales, entradas económicas de Comisariado de Bienes Comunales y Ejidales, así como demás organismos que manejen fondos económicos semestralmente, y al finalizar cada administración presentar un balance general de entradas y salidas de recursos.

VIII. Aportación por parte de los Comuneros y Ejidatarios y reparto de utilidades derivadas de las actividades productivas de la Comunidad y Ejido, en caso de que las hubiera.

IX. Delimitación, asignación y destinos de tierras de uso común incluyendo su aportación a alguna sociedad, aprobación en su caso de contratos para disfrutar por terceros, así como definición de su régimen de explotación.

X. Autorización para que los Comuneros y Ejidatarios puedan adoptar el dominio pleno de su parcela, terminación, división o fusión del régimen Ejidal o Comunal.

XI. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva.

XII. Se actualizará el censo general y el padrón de ciudadanos de la población cada año en el mes de diciembre.

XIII. No nombrar dos o más personas con parentesco consanguíneo o político en los cargos públicos en el mismo ramo.

XIV. No permitir que los individuos de la Comunidad y visitantes realicen excavaciones y exploraciones en zonas arqueológicas ni destruir recursos naturales de las grutas, para tener acceso a estos lugares, será bajo previo permiso de la Autoridad competente.

XV. No se permitirá la caza de animales silvestres por tiempo indefinido hasta la restructuración de una nueva reforma. Y en caso de que algún ciudadano viole este acuerdo será sancionado con lo siguiente:

A) Primera ocasión con 24 horas de cárcel, dos días de tequio y se le decomisará su arma.

B) Segunda ocasión con 24 horas de cárcel, dos días de tequio, se decomisará su arma y pagará \$10,000.

Quienes se encargarán de vigilar y ejecutar estas sanciones serán el Comisariado de Bienes Comunales y Comisariado Ejidal en coordinación con las Autoridades Municipales, y los demás que la ley señale.

XVI. Toda persona que utilice arma de fuego o arma blanca para intimidar, violentar poniendo en peligro la seguridad de menores o ciudadanos sin causa alguna dentro de la Comunidad, se le decomisará por las Autoridades correspondientes.

XVII. Se faculta a las Autoridades: Municipal, Comunal, Ejidal y las diferentes comisiones de elección popular, para que se organicen de manera coordinada y armónica para desempeñar sus funciones, sin lesionar física y moralmente los derechos de sus integrantes. Quien llegue a agredir físicamente será obligado a reparar los daños en su totalidad e indemnizar a los familiares del afectado.

XVIII. Los ciudadanos que lleguen a ser nombrado para un servicio en el pueblo y no acepte su comisión, será sancionado de la siguiente manera:

POR PRIMERA VEZ: Pavimentación de calle con concreto hidráulico con guardería, con una dimensión equivalente a 120 m<sup>2</sup>, debiendo ejecutarlo en un lapso de 2 meses, en caso de no cumplir con esta multa pagará el doble. Esta multa tendrá vigencia por un año.

POR SEGUNDA VEZ: Pavimentación de calle con concreto hidráulico con guardería 300 m<sup>2</sup>, tomando en cuenta la misma tolerancia anterior.

POR TERCERA VEZ: Será expulsado definitivamente de la Comunidad.

XIX. Los migrantes que residan en otros estados de la República Mexicana o en Estados Unidos de América, tendrá la oportunidad de mantener su derecho como ciudadano de la Comunidad, siendo nombrados con cargos que no tenga mando directo. En donde podrá darle poder a otra persona que cubra su servicio. Para este caso no se aplicará en los siguientes cargos: Presidente Municipal y suplente; Síndico Municipal y suplente; Alcalde Único Constitucional y suplentes; Tesorero Municipal, Secretario Municipal, Regidores propietarios, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y suplente, Tesorero de Bienes Comunales, Secretario de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia Comunal, Presidente del Comisariado Ejidal y suplente, Tesorero Ejidal, Secretario Ejidal y Consejo de Vigilancia Ejidal.

## SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

A) Deberá presentar en la siguiente Asamblea de su nombramiento, a la persona que lo sustituirá, siempre que no tenga otro cargo y sea menor de 55 años.

B) Para esta persona, la Asamblea analizará su situación.

XX. Destinar depósito, recolección y transporte de basura orgánica e inorgánica.

XXI. En caso de malversación de administración, la Asamblea tendrá la facultad de solicitar una auditoría.

XXII. La persona que se le compruebe difamando en contra de alguien, la Autoridad competente determinará el caso.

XXIII. Las personas que se sorprendan haciendo actos de brujería y amarres.

**ARTÍCULO 19.** La ausencia a las Asambleas Comunales, Ejidales, se sancionará con equivalente a (DOS JORNALES DE TRABAJO). Los cuales será cubiertos como tequios en los trabajos comunitarios, nadie deberá presentarse en estado de ebriedad, en caso contrario se le sancionará con cárcel y cuatro días de tequio.

**ARTÍCULO 20.** El Comisariado Comunal y Ejidal, son los representantes legales de la Comunidad y Ejido y como tal el administrador general de los recursos en las condiciones que establece este Reglamento; son responsables de vigilar el respeto absoluto, los derechos de los integrantes de la Comunidad y Ejido, así como el cumplimiento exacto de las presentes normas y de los acuerdos que emanen de la Asamblea. El Comisariado estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como sus respectivos suplentes, y deberá actuar de manera conjunta informando semestralmente sobre sus actividades.

**ARTÍCULO 21.** El Consejo de Vigilancia es el responsable de vigilar que los actos de los integrantes del Comisariado se ajusten a lo dispuesto en la ley y el presente Reglamento; así como de revisar y exigir la presentación de los estados contables a la Asamblea, tanto del Comisariado como de las unidades productivas en el Ejido y Comunidad que lleguen tener. El Consejo de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios y sus respectivos suplentes, el Consejo deberá actuar también de manera conjunta.

**ARTÍCULO 22.** Todo ciudadano que llegue a ocupar un puesto de elección popular dentro de la Comunidad o Ejido o una comisión que tenga una duración de 1, 2 o 3 años tendrá el derecho de descansar el mismo lapso de tiempo y un año más; siempre y cuando haya cumplido con eficiencia y responsabilidad dicha función.

I. Los integrantes de la Autoridad Municipal, Comisariado de Bienes Comunales y Ejidal. En conjunto o por separado cada uno de ellos son responsable en igualdad de condiciones y de entregar formal y pacíficamente su cargo a los nuevos representantes legalmente electos; los miembros de la Autoridad Municipal y de Comisariados que no cumplan con esta obligación, no podrán gozar del descanso que señala el presente Reglamento.

II. Todos los ciudadanos que lleguen a ser representantes del pueblo o dirigentes de las diferentes instituciones que funcionan en esta población y que cometan fraudes económicos o materiales durante su gestión, serán sujetos a los siguientes:

A) Será sancionado de acuerdo a la ley de la materia y obligados a pagar en forma material y total el fraude cometido.

B) Para toda la vida ya no podrá ocupar puesto de mayor jerarquía dentro de la Comunidad, solamente podrá desempeñar comisiones donde no tenga mando directo.

III. El horario de atención para el público en las oficinas de la Autoridad Municipal, Bienes Comunales y Ejidal, será de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábado de 9:00 a 14:00 horas.

IV. El fiscal y los topiles de la iglesia católica de la Comunidad y Ejido serán responsables directos de la atención, cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles de la misma. Esta actividad será en coordinación con los demás organismos existentes en ella.

A) En relación al Panteón Municipal tendrá un horario de 06:00 a 18:00 horas, los días lunes y jueves. En caso de ser necesario cualquier otro día, con previo aviso.

B) Para la limpieza y mantenimiento del Panteón se hará en conjunto entre ambas Autoridades católicas, cuando hay eventos de uso común.

V. Para celebrar las festividades de 19 de marzo y 5 de abril, el pueblo sufragará los gastos y el comité de festejos administrará los recursos correspondientes.

VI. La celebración de mayordomías menores serán nombradas por el pueblo, los voluntarios no se tomarán en cuenta como servicio, a excepción de los que reciben después de haber terminado como topil será obligatorio este servicio.

VII. Ninguna Autoridad podrá vender o dar de baja el patrimonio del pueblo sin anuencia del mismo.

**ARTÍCULO 23.** Por acuerdo de la Asamblea general y con base al acta levantada el 29 de junio de 1979 queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en la Comunidad, y el consumo de las mismas en vía pública. Así mismo, las bebidas alcohólicas serán decomisadas y destruidas por la autoridad correspondiente.

# SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

# SÉPTIMA SECCIÓN 5

Las personas que se sorprendan vendiendo bebida alcohólica, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Será sancionada con 6X10X.15 equivalente a 60 m<sup>2</sup> de pavimentación de calle con concreto hidráulico al ciudadano y familia que se sorprenda vendiendo bebidas alcohólicas en la Comunidad.

II. Las personas que consienta a vendedores de bebidas alcohólicas en sus domicilios será acreedor de una sanción equivalente al párrafo anterior.

III. Para los comerciantes ambulantes que ingrese en la Comunidad a vender bebidas alcohólicas serán sancionado a 150 salarios mínimo vigente.

IV. Las Autoridades encargadas de dar cumplimiento a las sanciones citadas en los párrafos anteriores será la sindicatura Municipal y el Alcalde Único Constitucional y sus suplentes.

V. Se prohíbe totalmente el pandillerismo en la Comunidad y casa Comunal. Toda persona que se sorprenda haciendo acto vandálico será sancionada pagando tres toneladas de cemento. En caso que continué sus actos por 2<sup>a</sup> ocasión se sancionará pagando doble de lo anterior y por 3<sup>a</sup> vez será expulsado de la Comunidad. En caso de menor de edad el tutor será responsable inmediato.

VI. Para las personas que no son nativas y conocidas será permitido hasta las 21:00 horas para estar en la vía pública.

VII. En la Comunidad está prohibido estrictamente demostrar aspecto físico inadecuado o pandillerismo (Aretes, cabello, tatuaje, vestimenta, etc.)

VIII. Queda estrictamente prohibida la siembra, consumo y venta de narcótico en la Comunidad. Las personas que se sorprenda haciendo el uso de estos productos se sancionarán de la siguiente manera:

- A) Para vendedores se sancionará 24 horas de cárcel, y equivalente a 400 días de salarios mínimo.
- B) Para consumidores mayores de edad. Se sancionará 24 horas de cárcel, dos días de tequio pagando una multa de \$3,000.00 siempre y cuando proporcione el nombre del vendedor, en caso contrario pagará la multa establecida en el inciso A.
- C) Para consumidores menores de edad se sancionará pagando, 3 días de tequio personalmente, siempre y cuando proporcione el nombre del vendedor, en caso contrario pagará la multa establecida en el inciso A.

IX. Todos los vendedores ambulantes que entren en la Comunidad y Ejido deberán reportarse con la Autoridad correspondiente, así como su salida.

**ARTÍCULO 24.** La remoción de la Autoridad Municipal o Comisariado Comunal y/o Ejidal podrá ser propuesta en la Asamblea en cualquier momento si existen causales graves, sin embargo, dicha propuesta no podrá ser encabezada por quienes figuraron como adversarios de estos, en la elección en que fueron electos. La decisión sobre cualquier remoción la tomará la Asamblea por voto mayoritario en la siguiente Asamblea a la que se ha presentado la propuesta.

I. La toma de decisiones interna de la Autoridad de cualquier ramo deberán participar todos sus integrantes. Cuando se trate de actividades colectivas o comunes, será de manera obligatoria la toma de decisiones de los tres cabildos.

## GAPITULO IV

### ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

**ARTÍCULO 25.** La Comunidad y Ejido reclamarán para sí mismos su derecho a adoptar las formas de organización que aseguren y garanticen el pleno dominio o administración de sus recursos y la Autoridad necesaria para regir su organización económica interna, respetando el derecho de sus integrantes a darse la forma de organización que desee en la producción, en la administración de servicios, en la comercialización o en la industrialización de sus productos debiendo cubrir tan solo el requisito de informar de su constitución a la Asamblea.

I. La Comunidad y Ejido comprometen su apoyo y respaldo sobre todos aquellos grupos que al organizarse para tales fines prevean de sus propias normas, sin afectar su independencia de acción, operar en estricta coordinación con el Núcleo Agrario a fin de fortalecer su integridad y su unidad.

**ARTÍCULO 26.** La Comunidad y el Ejido establece como figura asociativa para la explotación adecuada de sus bosques la Comunidad de San Vicente Lachixio de aprovechamiento de recurso forestal, la cual administra en su representación dichos recursos como órgano auxiliar del Comisariado, quien actuará en base a las normas que como anexo o complemento del presente Reglamento apruebe la Asamblea.

**ARTÍCULO 27.** En cumplimiento a los dispuesto por la ley agraria en sus artículos 63, 70 y 72 el Ejido y la Comunidad destinará dentro de las mejores tierras un predio para el funcionamiento de la parcela escolar, otro para el funcionamiento de la unidad agrícola industrial de la mujer y finalmente uno más para la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. Las parcelas destinadas para tales fines tendrán una extensión equivalente a la unidad de dotación del Ejido, no podrá desviarse para otros fines y su aprovechamiento estará registrado por normas que al respecto apruebe la Asamblea las cuales se integra también como anexo al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 28.** Para apoyar y operar proyectos regionales de servicios, de comercialización conjunta que pudiesen resultar en beneficio de sus productores, la Comunidad y Ejido manifiestan su firme determinación de establecer alianza con otros Ejidos u organizaciones que tenga como fin primordial la organización económica. En cuyo caso asume la responsabilidad de designar a sus representantes o delegados apoyándolos para que puedan desempeñar su documentación hasta que en tanto la organización tenga la calidad y capacidad de asumir por si misma el financiamiento de su operación.

**ARTÍCULO 29.** En todos los proyectos productivos de la Comunidad y Ejido, ya sea de aprovechamiento de tierras de uso común o de explotación de recursos que directamente o en asociación con terceros o mediante contratos o convenios deberán proveer la aportación a la Comunidad o Ejido por concepto de fondo común un 30% de los ingresos obtenidos por los mismos.

**ARTÍCULO 30.** El fondo común se depositará en una cuenta bancaria que se operará bajo la firma mancomunada, del Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado. El Presidente del Consejo de Vigilancia será responsable de verificar que exista previamente la aprobación de la Asamblea para cualquier retiro que se pretenda hacerse sobre dicha cuenta. El fondo común podrá utilizarse para cubrir los gastos de administración y operación de la Comunidad y el Ejido para financiar cualquiera de sus proyectos productivos o para obras de beneficio social.

**ARTÍCULO 31.** Compete a los Comuneros y Ejidatarios la plena responsabilidad de manera productiva su parcela, mediante la explotación directa o a través de otros Ejidatarios o Comuneros por aparcería, mediaria o arrendamiento.

I. La Asamblea permite la compra-venta de la parcela Ejidal o Comunal solamente a los nativos del Núcleo Agrario del lugar que no cuenta con una superficie para el cultivo. Esto será bajo el previo consentimiento del cónyuge e hijos y con la intervención del Comisariado Ejidal o Comunal. Lo anterior es con la finalidad de evitar el acaparamiento de tierras, quedando estrictamente prohibida la venta de parcelas a personas extranjeras.

II. Los avocados podrán adquirir en calidad de compra-venta un lote para su vivienda, y si desea parcelas para el cultivo. La Asamblea decidirá que pueda o no realizar la compra.

### NORMAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD.

#### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1º.** Las presentes normas, sancionadas e incorporadas al Reglamento y Estatuto Comunal mediante Asamblea de fecha 26 de septiembre de 1993 rige el funcionamiento y operación de esta Comunidad como órgano auxiliar de la elaboración y formulación de proyectos, programas de trabajo e informe que deberá ser puesto en consideración de la Asamblea de la Comunidad y del Ejido.

**ARTÍCULO 2º.** Son facultades de la Comunidad y unidad forestal, la operación y administración del equipo e infraestructura necesaria para cumplir con su cometido, así como la elaboración y formulación de proyectos, programas de trabajos e informe que deberá ser puesto en consideración de la Asamblea de la Comunidad y del Ejido, igual que todas las operaciones relativas a ventas, compras, contratos de servicio y crédito para su debida aprobación.

**ARTÍCULO 3º.** La Comunidad y unidad forestal rendirá cada 4 meses un informe de sus actividades, operaciones y utilidades obtenidas, así mismo pondrá en Asamblea las condiciones en que sugiere operar para el siguiente ciclo, incluyendo precio de ventas y otros proyectos y operaciones que requieran aprobación previa de la Asamblea.

I. El ejercicio social de la Comunidad forestal tendrá duración de un año, al término de la cual, independientemente de los informes de cada 4 meses, se pondrá a consideración de la Asamblea un balance general que incluya todos los aspectos administrativos y contables de su funcionamiento, incluyendo el aspecto de utilidades obtenidas.

**ARTÍCULO 4º.** Las acciones de vigilancia de las actividades de la Comunidad y unidad forestal, las ejercerá el Consejo de Vigilancia como lo establece el Estatuto o Reglamento Interno del Núcleo Agrario.

**ARTÍCULO 5º.** El bosque se explotará de acuerdo al plan de manejo autorizado por la dependencia correspondiente.

I. La Comunidad y el Ejido acuerdan a reforestar anualmente una cantidad de 10,000 arbólitos, esta actividad se hará con el apoyo del comité de reforestación en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales y Ejidal y el pueblo en general. Además, queda estrictamente prohibido el pastoreo en áreas forestales, en caso omiso se sancionará a lo siguiente:

- A) En caso de sorprender los animales en áreas forestales el dueño pagará la cantidad de \$1,500.00.
- B) En caso de destruir plantas se cuantificarán y la multa será conforme a la fracción II del presente artículo.

II. Todos los Comuneros y Ejidatarios en servicio tendrá el derecho cortar la madera necesaria solamente para la construcción de su vivienda, haciéndolo bajo la autorización del Comisariado de Bienes Comunales y Ejidal, quienes integrarán un expediente de cada ciudadano quedando estrictamente prohibida la venta de madera para fines personales, y cortar árboles verdes, quien no se acate a esta disposición, será sancionada por la Autoridad competente. Con lo siguiente:

## 6 SÉPTIMA SECCIÓN

A) Pino, encino, nebro, tepehuaje, garabato, cuachepil.....	\$1,500.00
B) Otras hojas.....	\$1,000.00

Además de pagar la multa correspondiente se decomisará la madera y/o leña. Para fines de negocios deberán comprar la madera.

III. Queda estrictamente prohibido la roza, tala y quema de áreas boscosas, en caso contrario el responsable del daño reforestará el área afectada con 5 años de vigilancia además de pagar la multa correspondiente.

IV. No se les permitirá a los ciudadanos, comités. Autoridades cortar leña en exceso para uso doméstico, solamente se permite cortarla máximo tres toneladas con previo aviso del Comisariado siempre y cuando sea leña seca.

A) Para los particulares, comités, Autoridades que se les sorprenda haciendo negocio en la venta de leña o madera se le decomisará su vehículo y producto transportado con 24 horas de carcel.

**ARTÍCULO 6º.** La Comunidad forestal estará regida por un comité administrador integrado por un Secretario auxiliar y los responsables de las áreas operativas que sea necesarias. En el caso de la COMUNIDAD esas áreas operativas son: documentación, finanzas, coordinador y jefe de monte, este comité durará en sus funciones un año, pudiendo ser removido en cualquier momento si las causas justifican y que la Asamblea tome esa determinación.

**ARTÍCULO 7º.** El Secretario auxiliar dirigirá con el conocimiento del Comisariado toda actividad, todo movimiento que genere dentro de la Comunidad coordinará la elaboración de proyectos, programas e informes que deberán ser presentados a la Asamblea, controlará junto con los responsables de las áreas respectivas, las acciones de documentación, comercialización, trabajos de monte, el manejo de los lineamientos de la COMUNIDAD y finalmente promoverá la capacitación de todo el personal que preste sus servicios a la COMUNIDAD.

**ARTÍCULO 8º.** El área de documentación estará a cargo de un documentador y auxiliar quienes serán responsables de llevar el control documental de la Comunidad, remisiones forestales, así como cubicar, documentar y controlar la salida del producto y participar con el personal técnico responsable para levantar actas de existencia y finiquitos.

**ARTÍCULO 9º.** El área de finanzas estará controlada por el responsable de finanzas, cuyas funciones son: elaboración de facturas, control absoluto de todo movimiento contable de la Comunidad, ingresos, egresos, caja chica, la cuenta bancaria, etc. Así mismo del pago oportuno de quien trabaja en la unidad y del manejo, conjuntamente con el Secretario auxiliar y el Comisariado.

**ARTÍCULO 10.** El responsable del área de comercialización tendrá a su cargo toda promoción que sea necesaria para la venta del producto, elaboración de contratos, investigación y estudio del mercado regional, estatal y nacional para promover mejores precios de venta y atención a todos aquellos aspectos que intervenga en la comercialización, como cobro de facturas, transporte, patios, etc., conjuntamente con el Comisariado.

**ARTÍCULO 11.** El área de monte estará a cargo de un jefe de monte y auxiliar, cuyas funciones se centra principalmente en el control del aprovechamiento, producción y del trabajo del monte en sus distintas especialidades y con estricto apego a las especificaciones técnicas recomendadas al respecto, deberá, así como estar pendiente de que la brigada de trabajadores cuente con el equipo necesario y que este equipo tenga mantenimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 12.** Para el desarrollo de las distintas actividades de la COMUNIDAD se utilizarán preferentemente los servicios de los Comuneros y Ejidatarios y de ser necesario de los avocedados, en ese orden. En caso de que la demanda de empleo rebase la capacidad de la Unidad, la Asamblea determinará a quien se le otorgue la dicha oportunidad, sin perjuicio de sus actitudes físicas o mentales, principios religiosos o morales.

I. El trabajo de menores de edad sólo se acepta cuando no interfiera en sus obligaciones escolares y siempre como ayudantes, bajo la vigilancia de un familiar y solo en caso de que la unidad requiera realmente de sus servicios.

**ARTÍCULO 13.** Toda persona que labore en la Comunidad y unidad forestal lo hará en calidad de socio y tendrá derecho de recibir una remuneración de su trabajo, acorde a la tarea que desempeña y en base al tabulador aprobado por la Asamblea.

**ARTÍCULO 14.** El socio que preste sus servicios en la Comunidad y unidad forestal estará obligado a observar un comportamiento laboral con estricto apego a las condiciones impuesta por el Reglamento de trabajo, a sus superiores y al adecuado uso y utilización del equipo que se le entregue para cumplir con sus funciones; comprometiéndose a cuidar el bosque como el recurso más valioso de la Comunidad y del Ejido.

**ARTÍCULO 15.** El Reglamento de trabajo establecerá todo lo relativo a jornales, condiciones generales de trabajo, sanciones y estímulos, que impera al aprovechamiento de los recursos naturales.

### DE LOS FONDOS Y APORTACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 16.** La Comunidad y unidad forestal depositará antes de llevar cualquier embarque de la madera, la aportación correspondiente al fondo común de ese embarque

## SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

en la cuenta bancaria del Núcleo Agrario enviando copia de ese depósito al Presidente y al Tesorero de Comisariado del Núcleo Agrario. De acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea dentro del Reglamento Interno, dicho depósito deberá ser el 30% de utilidad anual.

Dicha utilidad podrá ser destinada a un proyecto de inversión mediante autorización de la Asamblea general.

**ARTÍCULO 17.** Una vez deducido la aportación al fondo común, los costos de producción y la compra de madera, las utilidades se distribuirán de la siguiente manera:

Fondo de reserva de capital	30%
Fondo de previsión social	05%
Fondo de fomento forestal	20%
Fondo de prevención de incendio	05%
Fondo en apoyo a siniestro	10%

**ARTÍCULO 18.** El fondo de la reserva de capital se destinará para apoyar las actividades productivas de la empresa (compra de equipos, infraestructuras, etc.)

**ARTÍCULO 19.** El fondo de previsión social se destinará para cubrir los gastos defunción de los socios y trabajadores de enfermedad y accidentes de trabajo, becas y capacitación de estímulos y financiamiento de las actividades de recreo.

**ARTÍCULO 20.** El fondo de fomento forestal se utilizará para la instalación de viveros, reforestación, prevención y combate de plagas, mantenimiento de caminos forestales.

**ARTÍCULO 21.** El fondo de prevención de incendio se destinará a la adquisición de maquinarias, equipo y gasto de las brigadas formadas para este fin.

**ARTÍCULO 22.** El fondo se destinará al apoyo a siniestro.

### TRANSITORIOS

1. La presente norma tiene vigencia permanente a partir de su aprobación y solo podrá ser modificada por acuerdo de Asamblea del Núcleo Agrario.

2. En caso de la adquisición de la unidad por incertidumbre u otras razones todos sus bienes pasarán a manos de la Comunidad y Ejido quien aprobará su reaprovechamiento.

### NORMAS GENERALES PARA EL APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PARCELA ESCOLAR, PARCELA DE LA MUJER Y DE LA JUVENTUD.

**ARTÍCULO 1º.** Las presentes normas determinarán en forma general, el aprovechamiento, administración y funcionamiento de las parcelas destinadas para la escuela, la mujer y la juventud con base a la designación de predio señalado por el Reglamento de la Comunidad y de Ejido.

**ARTÍCULO 2º.** La administración de cada una de las parcelas estará cargo de un comité formado por sus propios beneficiarios, presidido por un Presidente (a), un Secretario(a) y un Tesorero (a) de acuerdo a la elección hecha por ellos mismos y de acuerdo a sus propias particularidades.

**ARTÍCULO 3º.** Los dirigentes de cada comité durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser removido en cualquier momento si a juicio de sus integrantes existan causas para ellos.

**ARTÍCULO 4º.** Los comités se darán así mismo, la organización interna que su propio integrante determine en congruencia total con el Reglamento Interno o Estatuto Comunal del Núcleo Agrario y con base en las presentes normas generales.

**ARTÍCULO 5º.** El comité presentará un informe anual a la Asamblea del Núcleo Agrario de sus actividades, así como su movimiento, nombramientos de dirigentes, instauración o modificación de las normas internas de operación, proyectos y programa de trabajo.

**ARTÍCULO 6º.** Si los beneficiarios de una parcela no mostraran el interés o la capacidad necesaria para la administración de esta, el Comisariado con anuencia de la Asamblea determinará la forma de lograr su aprovechamiento, abriendo con sus utilidades un fondo que sea utilizado en su oportunidad para financiar proyectos productivos a favor de esos beneficiarios.

**ARTÍCULO 7º.** La vigilancia para el funcionamiento y operación de las parcelas especiales corresponde al Consejo de Vigilancia del Núcleo Agrario de acuerdo con las facultades que contiene el Reglamento Interno del mismo.

### PARCELA ESCOLAR

**ARTÍCULO 8º.** La parcela escolar deberá destinarse preferentemente para prácticas escolares, sin embargo, si esta es motivo de algún aprovechamiento o explotación al 100% de sus utilidades se destinarán a cubrir necesidades de la escuela.

**ARTÍCULO 9º.** El comité para la administración de la parcela escolar, estará integrado por asociación de padres de familia y alumnos en coordinación con la dirección de la escuela.

I. Cada una de estas personas deberán ser elegidos por la propia institución.

**PARCELA DE LA MUJER**

**ARTÍCULO 10.** La parcela de la mujer será destinada para promover la supervivencia, el bienestar y la organización económica de las mujeres del Núcleo Agrario mayores de 16 años, su administración será integrada originalmente de la Unidad Agrícola Industrial De la Mujer (U.A.I.M.) si ya estuviese formada; si no es así o si hubiese varias organizaciones de mujeres en el Núcleo Agrario, se integrará como lo dispone las presentes normas, un comité administrador formado por todas las mujeres organizadas, sea cual fuera el grupo o la organización a la que pertenezca.

**ARTÍCULO 11.** El usufructo de la parcela de la mujer se destinará preferentemente para la instrumentación y operación de los distintos proyectos productivos que sea propuesto por la U.A.I.M. o por otros grupos de mujeres, así como para funcionamiento de instalaciones que den servicios y protección a las mujeres de la Comunidad y Ejido.

**I.** De superarse la capacidad de atención de la parcela, la Asamblea de Comuneros y Ejidatarios determinará qué proyectos operarán en función de su importancia, viabilidad y rentabilidad sin dejar de reconocer la prioridad que tienen los proyectos y reconocer los derechos que tienen los proyectos que estén operando positivamente.

**ARTÍCULO 12.** Si no existen proyectos productivos de la mujer que requieran el usufructo de la parcela, el comité establecerá la modalidad más conveniente para aprovechar agrícolamente la misma, distribuyéndose sus utilidades de las siguientes maneras:

1. Fondo de capitalización para funcionar en su oportunidad proyectos productivos de la mujer 40%.

2. Fondo de previsión social para otorgar ayudas a las mujeres de la Comunidad y del Ejido en caso de accidente o a sus familiares fallecimiento 30%.

3. Reparto directo entre todas las mujeres organizadas de la Comunidad y Ejido 30%.

**PARCELA DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 13.** La parcela de la juventud, se destinará preferentemente para constituir y hacer funcionar en los términos del artículo 72 de la ley agraria la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud conformada por todos los jóvenes de la Comunidad y del Ejido, mayores de 16 pero menores de 24 años: esta unidad asumirá para efectos de las presentes normas la función del comité administrador de la parcela de la juventud.

**ARTÍCULO 14.** La porción o porciones de terrenos que no sea utilizado en las instalaciones y servicios de la unidad productiva, podrán ser explotadas agrícolamente bajo el sistema que determinen la propia unidad o comité administrador y sus utilidades se distribuirán de la siguiente manera.

1. Fondo de capitalización para financiar proyectos productivos o servicios a favor de la juventud 40%.

2. Fondo para educación a fin de otorgar apoyo y estímulos a los jóvenes en sus estudios 40%.

3. Fondo de previsión social para otorgar ayuda a los jóvenes el Ejido y de la Comunidad en casos de accidentes, o a sus familiares en caso de fallecimiento 20%.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento y Estatuto Comunal entra en vigor el siguiente día de su aprobación por la Asamblea de la Comunidad y Ejido.

**SEGUNDO:** La Autoridad Municipal, el Comisariado de Bienes Comunales y Ejidal asumen la responsabilidad de realizar los trámites necesarios para su inscripción, legalización en las instancias correspondientes del Registro Agrario Nacional.

**TERCERO:** La Asamblea de la Comunidad y Ejido se reserva la facultad plena de modificar por acuerdo del 70% de sus integrantes en cualquier momento y cuando así lo exija su realidad y su interés, el presente Reglamento.

San Vicente Lachixio, Municipio de su mismo nombre, Distrito de sola de vega, estado de Oaxaca, 26 de septiembre de 1993. Entra en vigor la ley interna.

San Vicente Lachixio, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, estado de Oaxaca a 8 de marzo de 2009. Se aprueba la "Primera reforma" del Estatuto de la ley interna.

San Vicente Lachixio, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, estado de Oaxaca a 21 de febrero del 2016 Segunda reforma de la ley interna.

San Vicente Lachixio, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, estado de Oaxaca a 12 de mayo del 2024 Tercera reforma de la ley interna.

**CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LA TERCERA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA LEY INTERNA**

COORDINADOR	SUPLENTE DEL COORDINADOR	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO
Dionicio Eleuterio Sánchez Sánchez	Gabriel Fernando Sánchez García	Bencita Martínez Jiménez	Jorge Hernández García
TERCER SECRETARIO	VOCAL	VOCAL	VOCAL
Felipe Reyes Cruz	Jesús Antonio Jiménez	Domingo Martínez Cruz	Trinidad Cruz Cruz
VOCAL	VOCAL	VOCAL	VOCAL
Joaquín Cruz Sánchez	Sabino Martínez Martínez	Sofía Cruz Sánchez	Gabriela Nolasco Cruz
VOCAL	VOCAL	VOCAL	VOCAL
Hilario García Cruz	Timoteo Cruz Martínez	Micaela Cruz Martínez	Ambrosio Cruz López
VOCAL	VOCAL	VOCAL	VOCAL
Verónica Sánchez Cruz	Florencia Hernández Sánchez	Alfonso Martínez Cruz	Jesús Efren Cruz Sánchez
VOCAL	VOCAL	VOCAL	VOCAL
Maria Cruz García	Catalina Sánchez Cruz	Aquilina Martínez Reyes	Eusebio Martínez Cruz
VOCAL	VOCAL	VOCAL	VOCAL
Jesús Lupiano Reyes Nolasco	Cipriano Molina Sánchez	Juan Martínez Torres	Catalina Martínez Cruz
VOCAL	VOCAL	VOCAL	VOCAL
Matías Cruz Cruz	Jesús Apóstasio Hernández Luis		
<b>AUTORIDAD MUNICIPAL</b>			
PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO MUNICIPAL	REGIDOR DE HACIENDA	REGIDOR DE OBRAS
Enrique Jaime Sánchez Hernández	Francisco Rutilio Barcelos Cruz	Gregorio Pedro Sánchez Jiménez	Miguel Sánchez Cruz
REGIDORA DE EDUCACIÓN	REGIDORA DE SALUD	REGIDORA DE ECOLOGÍA	SUPLENTE PRESIDENTE MPAL.
Antide Martínez Barcelos	Elvira Barcelos Cruz	Juana Sánchez Barcelos	Raúl Cruz García
SUPLENTE SÍNDICO MPAL	SUPLENTE REGIDOR DE HACIENDA	SUPLENTE REGIDOR DE OBRAS	SUPLENTE REGIDORA DE EDUCACIÓN
Severiano Roberto Venegas Antonio	Martín Cruz Cruz	Maricela Vásquez García	Gloria Jiménez Nolasco
SUPLENTE REGIDORA DE SALUD	SUPLENTE REGIDORA ECOLOGÍA	ALCALDE UNICO CONSTITUCIONAL	PRIMER SUPLENTE ALCALDE UNICO
Daniela Cruz Cruz	Juana Hernández Cruz	Silverio Francisco Cruz Sánchez	Hilarión Marco Molina Barcelos
SEGUNDO SUPLENTE ALCALDE UNICO C	SECRETARIA MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL	SECRETARIO DE SÍNDICO MUNICIPAL
Pedro Luis Hernández Molina	Lizeth Cruz José	Roberto Francisco García Cruz	Raymundo Molina Sánchez

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES			
PRESIDENTE DE BIENES COMUNALES	SECRETARIO BIENES COMUNALES	TESORERO BIENES COMUNALES	SUPLENTE PRESIDENTE C. B.
Humberto Martínez Reyes	Berlín Melesio García Carreño	Diego Molina Cruz	Isidro Reyes Reyes
SUPLENTE SECRETARIO C. B.	SUPLENTE TESORERO C. B.	PRESIDENTE DE CONSEJO DE VIGILANCIA	SUPLENTE DE PRESIDENTE C. V.
Leticia Antonio Barcelos	Maria Guadalupe Barcelos	Donaciano Molina Barcelos	Malacarlos Gregorio Cruz Cruz
PRIMER SECRETARIO C. de V.	SEGUNDO SECRETARIO C. de V.	SUPLENTE PRIMER SECRETARIO C. de V.	SUPLENTE SEGUNDO SECRETARIO C. de V.
Esperanza Reyes García	Valentín Sánchez López	Miguel Bonifacio Molina Sanchez	Gerarda Reyes Garcia
COMISARIADO EJIDAL			
PRESIDENTE COMISARIADO EJIDAL	SECRETARIO COMISARIADO EJIDAL	TESORERA COMISARIADO EJIDAL	SUPLENTE PRESIDENTE C. E.
Alejandro Barcelos Hernández	Teodoro Cruz Sánchez	Jacqueline Catalina García Cruz	Eulogio Cruz Hernández
SUPLENTE SECRETARIO C. E.	SUPLENTE TESORERA C. E.	PRESIDENTE CONSEJO DE VIGILANCIA	PRIMER SECRETARIO C. de V.
Andrés Hernández Molina	Noemí Martínez García	Verano Vicentino Martínez Reyes	Isabel Hernández Sánchez
SEGUNDO SECRETARIO C. de V.	SUPLENTE PRESIDENTE C. de V.	SUPLENTE PRIMER SECRETARIO C. de V.	SUPLENTE SEGUNDO SECRETARIO C. de V.
Maria Reyes Sánchez	Juan Barcelos Cruz	Paulino García Sánchez	Victoria Juana Martínez Torres

**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PÚBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

**DOCUMENTO CONSUMO**